



Resolución Directoral N° 276 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 31 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3593-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 504-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Consorcio Ejecutor Ayacucho (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MEJESA S.R.L., con fecha 10 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por el monto de S/ 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas;

Que, mediante Carta N° 025-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida con fecha 13 de julio de 2018 por el Consorcio Huancasaya (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita, en virtud a lo sustentado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 2 por veinte (20) días calendario, por la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra";

Que, mediante Carta N° 79-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 17 de julio de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra remite su Informe de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando la procedencia de la misma por veinte (20) días calendario;

Que, mediante Informe N° 208-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-MMO de fecha 25 de julio de 2018, el Especialista de la Oficina de Supervisión recomienda a la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02;

Que, mediante Informe N° 1538-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP de fecha 25 de julio de 2018, la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul comunica a la Oficina de



Supervisión que, en concordancia con la opinión técnica del Especialista de dicha Oficina, considera que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 2;

Que, mediante Informe N° 3474-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 25 de julio de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que, teniendo en consideración las opiniones técnicas vertidas, considera improcedente la ampliación de plazo N° 02, debiendo continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 3593-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego opina sobre la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02;

Que, con el Informe Legal N° 504-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 31 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al sustento técnico de los informes adjuntos al Memorando N° 3593-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, por su parte, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé determinados supuestos ajenos a la voluntad del contratista que le permiten solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra; así, la Entidad puede otorgar la ampliación del plazo contractual ante la aprobación de una prestación adicional, siempre que ello modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud

Que, en este punto, es importante considerar lo señalado en la Opinión N° 006-2018/DTN, la cual establece que la aprobación de una prestación adicional de obra constituye una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones, a las inicialmente pactadas, requieren de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requiere de la ampliación del plazo para su realización;





Resolución Directoral N° 276 -2018-MINAGRI-PSI

Que, en efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procede cuando las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada implican una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se requiere de un plazo mayor para su ejecución;

Que, bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada no implican una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando pueden ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica), no procede aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal;

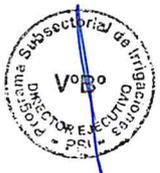
Que, dicho ello, para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el presente caso, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conforman la prestación adicional, afecta o no, y en qué medida, la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requiere de un plazo adicional; situaciones que solo puede determinar la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área técnica que aprobó la prestación adicional;

Que, de lo anterior, es importante señalar que el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el referido artículo señala lo siguiente:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada



la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, teniendo en consideración lo precisado por la normativa de contrataciones del Estado, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02, a través del Informe Técnico que adjunta a su Carta N° 025-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida con fecha 13 de julio de 2018 por el Supervisor de Obra, documento presentado dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado; es decir, al décimo quinto día calendario de notificada la Resolución Directoral N° 209-2018-MINAGRI-PSI, Resolución de aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, notificada el 28 de junio de 2018;

Que, asimismo, de las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntas a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se puede apreciar que el Contratista anotó el inicio y el final de la prestación adicional de obra, conforme se puede verificar:

Inicio de la causal	Asiento N° 015 de fecha 6 de noviembre de 2017 del Residente.
Fin de la causal	Asiento N° 248 de fecha 28 de junio de 2018 del Residente.

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se encuentra sustentada bajo la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", manifestando lo siguiente:

"(...)

c) Modificación del Programa de Ejecución de Obra Vigente

De acuerdo a la programación de obra vigente, (CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA) las partidas que se encuentran en ruta crítica y que serán afectadas por la ejecución del Adicional de Obra N° 01, son:

Partida	Descripción
01.03	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE CONDUCCIÓN (1,166.60 ml)
01.03.01.01	OBRAS PRELIMINARES
01.03.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.03.01.02.03	EXCAVACIÓN DE TERRENO EN ROCA FIJA

En dicho cronograma la partida 01.03.01.01 Limpieza de Terreno Manual reinicia el 18 de julio, mientras que la partida 01.03.01.02.03 EXCAVACIÓN DE TERRENO EN ROCA FIJA, se reinicia el 20 de julio del 2018, como son críticas, no se puede modificar sus fechas, por lo tanto, la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 01, están





Resolución Directoral N° 276 -2018-MINAGRI-PSI

supeditadas a la fecha de reinicio de las partidas antes mencionadas, por tal razón, la partida de Excavación de Roca Fija del Adicional de Obra N° 01, al enlazarse con la partida 01.03.01.02.03 EXCAVACIÓN DE TERRENO EN ROCA FIJA, del Cronograma Contractual Vigente, por ser partidas de la misma naturaleza, ésta se inicia el día 22 de julio del 2018, lo que trae como consecuencia que las partidas del adicional N° 01, Eliminación de Material Excedente, Refine, Nivelación y Compactación en Roca, Cama de Apoyo con Material Zarandeado, Relleno con Material Zarandeado h= 0.30 m, Relleno con Material Propio; Instalación de Tubería PVC – UISO 4435 DN 300 mm, y la partida Prueba Hidráulicas se vuelven críticas, teniendo como fecha de culminación el 09 de agosto del 2018, (...)

Por lo tanto, la ampliación de plazo N° 02 solicitada es desde el 22 de Julio del 2018 hasta el 09 de agosto del 2018, fecha del nuevo término de obra.

(...)

e) SUSTENTO DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Mediante Resolución Directoral N° 209-2018-MINAGRI-PSI, EL Director Ejecutivo del P.S.I., en el Artículo Primero, resuelve aprobar el expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en el artículo Segundo, ordena al Contratista de obra Consorcio Ejecutor Ayacucho, la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI.

La causal de Ampliación de Plazo, se sustenta en el Art. 169.- Causales de ampliación de Plazo, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, por considerarse en dicha prestación, partidas que están inmersas en ruta crítica. Por esta razón, se establece que la causal de ampliación de plazo se encuentra establecido en el Art. 169 del numeral 2. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, cuyas actividades se encuentran inmersas en ruta crítica.

(...)

g) SOLICITUD

- La solicitud de Ampliación de Plazo se presenta en concordancia de lo estipulado en el Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo y en el Artículo 170.-



Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- El inicio de la causal está descrito en el Asiento N° 15 del Residente, de fecha 06/11/2017.
- El término de la causal está definido al entregar la Resolución Directoral N° 209-2018-MINAGRI-PSI, con el expediente técnico aprobado, con fecha 28/06/2018.
- Para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, se requiere 20 días calendarios, por lo que la fecha de término de obra se difiere al 09/10/2018.
- Se solicita una ampliación de plazo N° 02 por Veinte (20) días calendarios, siendo la nueva fecha de término de obra vigente el 09 de agosto del 2018. (...).” (Sic).

Que, como se puede apreciar, según el Contratista, las partidas de la prestación adicional de obra se encuentran supeditadas a la fecha de reinicio de las partidas 01.03.01.01 Limpieza de Terreno Manual y 01.03.01.02.03 Excavación de Terreno en Roca Fija, las cuales forman parte de la ruta crítica, volviéndose, por tanto, críticas al estar enlazadas con la última partida al ser de la misma naturaleza; requiriendo, en ese sentido, el plazo adicional de veinte (20) días calendario para su ejecución;

Que, teniendo en consideración el sustento efectuado por el Contratista, el Supervisor de Obra, a través de su Informe de Ampliación de Plazo N° 02, remitido mediante Carta N° 79-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 17 de julio de 2018 por el PSI, evalúa técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, manifestando lo siguiente:

“(…)

5.- AFECTACIÓN DEL CALENDARIO DE OBRA Y LA RUTA CRÍTICA

De acuerdo a la programación de obra vigente, (CRONOGRAMA ACELERADO DE OBRA) las partidas que se encuentran en ruta la crítica y que serán afectadas por la ejecución de las partidas contenidas en la Prestación Adicional de Obra N° 01 son:

Partida	Descripción	Reinicio	Fin
01.03	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE CONDUCCIÓN (1166.60 ML)		
01.03.01.01	OBRAS PRELIMINARES		
01.03.01.01.01	Limpieza del terreno manual	18/07/18	19/07/18
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.01.02.03	Excavación de terreno en roca fija	20/07/18	21/07/18

En dicho cronograma la partida 01.03.01.01 Limpieza de Terreno Manual, se reinicia el 18 de julio, mientras que la partida 01.03.01.02.03 EXCAVACIÓN DE TERRENO EN ROCA FIJA, se reinicia el 20 de julio del 2018, como son críticas, no se puede modificar sus fechas, por lo tanto, la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 01, están supeditadas a la fecha de reinicio de la partidas antes mencionadas, por tal razón, la partida de Excavación de Roca Fija del Adicional de Obra N° 01, al enlazarse con la partida 01.03.01.02.03 EXCAVACIÓN DE TERRENO EN ROCA FIJA, del Cronograma Contractual Vigente, por ser partidas de la misma naturaleza, ésta se inicia el día 22 de julio del 2018, lo que trae como consecuencia que las partidas del adicional N° 01: Eliminación de Material Excedente, Refine, Nivelación y Compactación en Roca, Cama de Apoyo con Material Zarandeado, Relleno con Material Zarandeado h= 0.30 m, Relleno con Material Propio; Instalación de Tubería PVC – UISO 4435 DN 300 mm, y la partida Prueba Hidráulicas se vuelvan críticas, teniendo como fecha de culminación el 09 de agosto del 2018, (...)





Resolución Directoral N° 276 -2018-MINAGRI-PSI

Por lo tanto, la ejecución de las partidas contenidas en la Prestación Adicional de obra N° 01, se dará desde el 22 de Julio del 2018 hasta el 09 de agosto del 2018, periodo de veinte (20) días calendarios, que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista, por lo que el termino de obra se desplazara al 09 de Agosto del 2018, (...). (Sic).

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 3593-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 3474-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, Informe N° 1538-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP e Informe N° 208-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-MMO, manifiesta lo siguiente:

“(...)

- o La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ha sido presentada por el Contratista al Supervisor el 13 de julio del 2018, dentro del plazo legal señalado en el primer párrafo del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- o El Informe del Supervisor de Obra, expresando su opinión respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, habiendo remitido a la Entidad el 17 de julio del 2018, dentro del plazo legal. Sin embargo no determina la afectación de la ruta crítica.
- o En la documentación emitida por el Residente y el Supervisor de Obra, no se justifica técnicamente la afectación de la ruta crítica y o la dificultad que sustentaría el no inicio de la ejecución de la prestación Adicional N° 01, al día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 209-2018-MINAGRI-PSI por parte de la Entidad al Contratista, es decir, el 29 de junio del 2018, especificadas en el artículo segundo; no evidenciando ningún impedimento para que el Contratista pueda ejecutar las partidas del contrato vigente (CAO), en forma paralela a las partidas contenidas en el Adicional de Obra N° 01, porque las actividades son independientes en personal, maquinaria y equipo utilizado en su ejecución, al tener presupuestos diferentes.

En el requerimiento y sustento de ampliación de plazo N° 02, formulado y emitido por el Contratista y con la conformidad de la Supervisión de Obra, no se sustenta la postergación del inicio de Obra, tampoco se justifica la afectación de la ruta crítica del Cronograma Acelerado de Obra (CAO), ni se identifica en los asientos consignados en el Cuaderno de Obra, no sustenta el atraso y/o paralización ajena a su voluntad., comprobando que modifica el CAO, toda vez que la R.D. N° 209-2018-MINAGRI-PSI determina la ejecución de la Prestación Adicional N° 01.



- Es evidente que el Contratista no ha aprovechado para ejecutar el Adicional N° 01 de Obra (desde el 29 de junio hasta el 18 de julio del 2018), dentro del plazo contractual de ejecución de la Obra (hasta el 21 de julio del 2018), con un plazo de ejecución de 20 días calendario, desconociéndose las razones técnicas que ameritaron dicha demora.
- En ese sentido, considerando que el plazo contractual venció el 21 de julio del 2018, **NO CORRESPONDE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por un periodo de 19 días calendario, computados desde el 22 de julio hasta el 09 de agosto del 2018.**
- Sobre la base de lo indicado, la suscrita luego de evaluar la información presentada por el Contratista y la Supervisión de Obra, opina que es **IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra, por veinte (20) días calendario. (...)**. (Sic).

Que, conforme puede verificarse, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a la evaluación técnica realizada a la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, ha verificado que el Contratista¹, a pesar que el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 209-2018-MINAGRI-PSI estableció la ejecución de las partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada, éste no las realizó, no teniendo justificación técnica para su no ejecución desde el día siguiente de notificada la Resolución en mención;

Que, comprobando, además, que no existía impedimento alguno para ejecutarlas de forma paralela a las partidas del contrato vigente (CAO) al ser actividades independientes en personal, maquinaria y equipo, y al contar con presupuestos diferentes;

Que, en tal sentido, puede indicarse que la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la prestación adicional aprobada no implican una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que podían ser ejecutadas de forma paralela a las partidas o actividades que forman parte de la ruta crítica, no procediendo aprobar la ampliación de plazo N° 02 por dicha causal;

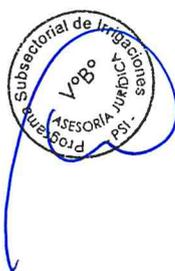
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP

¹ Con la conformidad del Supervisor de Obra.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



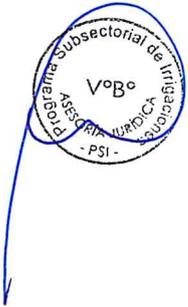
Resolución Directoral N° 276 -2018-MINAGRI-PSI

N° 74754", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio Ejecutor Ayacucho (Contratista), al Consorcio Huancasaya (Supervisor de Obra), a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

